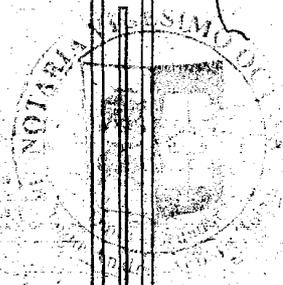




NOTARIA VIGESIMO OCTAVA



Dr. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

COPIA

DE

OTORGADO POR

A FAVOR DE

EL

PARROQUIA

CUANTIA

Quito a de del 200.....

JUAN GONZALEZ e IGNACIO SAN MARÍA esq.
Edif. Metrópoli Mezanine Of. 1
tras del Produbanco Sector de la Carolina
Telfs: 2435-832/2436-847/2445-121/2462-837
Fax: 2445-121
E-mail: ja.acostaholguin@interactive.net.ec



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO-----3,471-----

Por la cual la sociedad anónima denominada **SCHLUMBERGER SURENCO, S.A.**, otorga Poder General a favor del Señor **IVAN BETANCOURT**.

Panamá, 8 de Agosto de 2003.

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los ocho (8) días del mes de Agosto del año dos mil tres (2003), ante mí, **RAFAEL FERNANDEZ LARA**, Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos once-mil seiscientos (8-211-1600), compareció personalmente el Doctor **RODOLFO RAMON CHIARI CORREA**, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número seis-quince-doscientos setenta y tres (6-15-273), persona a quien conozco, en su carácter de Secretario Asistente de **SCHLUMBERGER SURENCO, S.A.**, en adelante la "Compañía", sociedad anónima constituida y existente al amparo y por virtud de las leyes de la República de Panamá, debidamente facultado para este acto por resolución aprobada por la Junta Directiva de la Compañía en reunión celebrada el día CUATRO (4) de Agosto de dos mil tres (2003), como consta en Extracto del Acta de dicha Reunión que se protocoliza y me pidió que extendiera esta escritura pública para hacer constar que otorga Poder General amplio y suficiente en cuanto en derecho se requiera a favor del señor **IVAN BETANCOURT**, de nacionalidad venezolana, con pasaporte número B cero quinientos cuarenta y ocho mil sesenta y seis (B0548066) para que lo ejerza en nombre y representación de la Compañía, expresamente limitado a la República de Ecuador, para los propósitos y con las facultades aquí consagradas como sigue:-----

-----PRIMERA: Para dirigir, conducir, administrar y supervisar

281042



el negocio y los asuntos de la suscrita.-----

-----**SEGUNDA:** Para abrir una o más cuentas bancarias de depósito en cualquier banco o bancos: depositar cualquier y todas las sumas de dinero que ahora o en el futuro correspondan a la suscrita en cualquiera de dichas cuenta o cuentas, y en los montos que considere necesarios y convenientes para gestionar el negocio de la suscrita; hacer, firmar y entregar cheques y giros y otras órdenes para el pago de dinero librados contra o pagaderos por o en dichos banco o bancos o giros contra dicha cuenta, ya sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado, o no; aceptar cualquiera y todos los giros, letras de cambio, u otras órdenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra la suscrita, haciéndolos pagaderos en ese banco o esos bancos o por otra parte ordenando su pago por cualquiera de dichos banco o bancos; y endosar y transmitir para su depósito, retiro o cobro por cualesquiera de tales banco o bancos o en otra forma cualesquiera y todos los cheques, giros, pagarés, certificados de depósito u otras órdenes o mandatos para el pago de dinero; solicitar y otorgar fianzas.-----

-----**TERCERA:** Periódicamente nombrar, contratar y emplear a cualesquiera y todos los servidores, agentes y empleados para llevar a cabo el negocio de la suscrita que dicho apoderado, a su juicio, estime necesarios o apropiados y al tipo o los tipos de remuneración y en aquellos términos que dicho apoderado estime prudentiales; fijar y limitar las respectivas atribuciones y autorizaciones de dichos servidores, agentes y empleados; establecer y modificar las reglas y los reglamentos para su control, y despedir o suspender a cualesquiera de dichos empleados por la causa o motivo que dicho apoderado, en su única y absoluta discreción, estime suficientes, con o sin dar ninguna causa o motivo, ya sea en forma definitiva o por el



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA



período o los períodos que estime apropiados, todo sujeto a que dicho apoderado cumpla con las disposiciones de cualesquiera leyes labo-
rables de dicho País.

-----**CUARTA:** Exigir, demandar, demandar judicialmente, recibir y dar finiquitos por cualesquiera y todos los dineros, deudas, reclamaciones, intereses y demandas que ahora o en el futuro lleguen a ser adeudados y pagaderos a la suscrita en cualquier carácter, sea por cualquier entidad gubernamental, política o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas y como quiera que surjan. Para representar a la compañía en tribunales y en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como para presentar toda clase de demandas, contestar las mismas y reconvenir; rendir toda clase de pruebas; prestar confesión y declaración de parte; reconocer firmas; someter los asuntos a la decisión de árbitros, nombrarlos o proponerlos; denunciar delitos y acusar criminalmente; prorrogar competencia; allanarse y desistir del juicio, de los reclamos, recursos, incidentes, excepciones y de las recusaciones, así como para renunciarlos; celebrar transacciones y convenios con relación al litigio; condonar obligaciones y conceder prórrogas; solicitar o aceptar adjudicaciones de bienes en pago; otorgar perdón en los delitos privados; y aprobar liquidaciones y cuentas.

-----**QUINTA:** En el nombre de la suscrita comenzar, proseguir, hacer cumplir o defender, contestar y comparecer en cualquier acción, pleito o procedimiento legal en cualquiera de los juzgados de dicho país; elevar todas clases de apelaciones y otros recursos; someterse a árbitros o compromisarios (umpires); mediadores o amigables componedores; aceptar notificaciones legales bajo los mismos; emplear abogados y asesores para representar a la suscrita en cualquiera de dichos procedimientos y conceder procuración

281043

judicial; desistir de cualquier tal acción o procedimiento; allanarse al fallo bajo los mismos o transigirlos.

-----**SEXTA:** Transmitir ofertas, licitaciones y aceptaciones por la suscrita o cualquier gobierno, entidad política, pública o civil, compañía o sociedad anónima pública o privada de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas.

-----**SÉPTIMA:** Llevar a cabo cualquiera y todas las negociaciones y negocios y transacciones comerciales por cuenta de la suscrita en dicho País con cualquier entidad gubernamental, política, pública o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, o cualesquiera persona o personas, concernientes a la venta de los productos o servicios de la suscrita, o la compra o venta de equipo, materiales o abastos incidentales a ello, otorgar y transmitir por cuenta de la suscrita todos los documentos, contratos, escrituras y otros instrumentos necesarios y tomar cualquiera y toda medida en relación con ello, necesaria o apropiada para la consumación de cualquiera de dichas transacciones.

-----**OCTAVA:** Alquilar o arrendar locales para oficinas o cualquier clase de propiedad o conveniencias necesarias a las actividades de la suscrita en dicho País y adquirir mobiliario o equipo necesario para dichas actividades y disponer de lo que se adquiriera cuando se estime que ya no es necesario.

-----**NOVENA:** Comparecer por cuenta de la suscrita ante cualquier entidad o funcionario gubernamental o municipal y otorgar ante ella o él cualquier declaración, manifestación u otro instrumento requerido para la conclusión o consumación de cualquier transacción en dicho País que dicho apoderado está aquí autorizado para consumir por cuenta de la suscrita, incluido, sin limitación, el registro de la suscrita en dicho País y para dar cualesquiera pasos requeridos para cumplir con los requisitos de las leyes de dicho País que existan

REPUBLICA DE PANAMA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
CIRCUITO DE PANAMA
NOTARÍA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA
1959
3



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA



Relativos a la habilitación de sociedades anónimas extranjeras en dicho País.

-----DECIMA: Para contratar, periódicamente, seguro contra incendio o de otra clase sobre los bienes o intereses de la suscrita según dicho apoderado estime necesario y, en caso de pérdida, presentar prueba de ellas y cobrar o percibir cualesquiera suma o sumas que se le paguen a la suscrita.

-----Y, generalmente, hacer todas las cosas que sea necesario y apropiado hacer en y acerca del asunto tan plenamente y para todos los intentos y propósitos como la suscrita podría o pudiese ella misma hacer de estar presente, con facultad para sustituir el presente poder, delegarlo o revocarlo, en los Gerentes de Operaciones de las diferentes Líneas de Producción que operan en la Sucursal de esta Sociedad en la República del Ecuador; por el presente comprometiéndose en todo momento a ratificar y confirmar todo cuanto el referido apoderado o su sustituto ordene hacer en virtud del presente.

-----A menos que sea antes cancelado y/o revocado, la duración de este poder será indefinida.

El Notario hace constar que se inserta en esta Escritura Pública, el siguiente documento, el cual dice así:

"SCHLUMBERGER SURENCO, S. A.

-----Certificación-----

-----El Suscrito, Rodolfo R. Chiari C., Secretario Asistente de Schlumberger Surenco, S. A., por este medio certifica:

-----1. Que es Secretario Asistente, debidamente elegido, de Schlumberger Surenco, S. A., sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá.

-----2. Que una reunión de la Junta Directiva de Schlumberger Surenco, S. A., en la que estuvieron presentes los señores Herve

281044

Gehin, Sebastien Geoltrain por poder conferido a Herve Gehin y Joseph Kantarjian, quienes constituyen la totalidad de los Directores de Schlumberger Surencos, S. A., fue celebrada el día 4 de agosto de 2003.

-----3. Que la reunión arriba mencionada fue presidida por Herve Gehin, Presidente de la Compañía y Lydie Le Maitre, Secretaria de la Compañía, actuó como Secretaria de la reunión.

-----4. Que en la referida reunión, se adoptaron las siguientes resoluciones:-----

-----"RESUELVE, otorgar un poder general a nombre del Sr. Iván Betancourt, de nacionalidad venezolana y con pasaporte No. B0548066, con amplias facultades de administración de la Sucursal de esta sociedad en Ecuador, sujetas a los propósitos y las facultades consignadas en el Exhibit "A" adjunto a la presente Acta; y-----

-----RESUELVE, que el Dr. Rodolfo R. Chiari C. en su carácter de Secretario Asistente de esta Sociedad, o cualesquiera Secretario Asistente de esta Sociedad, están autorizados para conferir un poder al Sr. Betancourt de acuerdo a lo descrito en la anterior resolución; y-----

-----RESUELVE ADEMÁS, que el Secretario, o cualesquiera Secretario Asistente de esta Sociedad, están autorizados para expedir la certificación que haga constar la aprobación de las resoluciones anteriores."-----

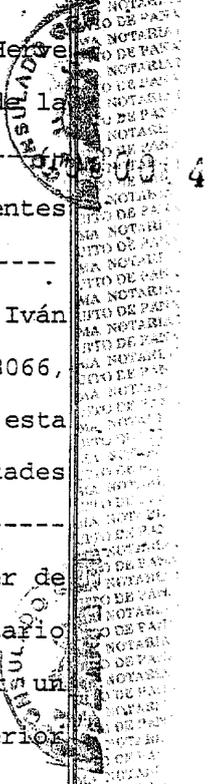
-----Para constancia se firma esta certificación en la Ciudad de Panamá, República de Panamá el día 5 de agosto de 2003.

----- (fdo.) R. R. Chiari C. -----

-----Rodolfo R. Chiari C.-----

-----Secretario Asistente-----

-----PODER-----



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA



-----Exhibit "A"-----

SABED TODOS LOS PRESENTES:-----

-----Que yo, Rodolfo R. Chiari C., actuando en mi carácter de Secretario Asistente de SCHLUMBERGER SURENCO, S.A., una sociedad anónima, organizada y existente al amparo y por virtud de las leyes de la República de Panamá, (en adelante la "Compañía"), y debidamente facultado para este acto por Resolución de Junta Directiva de fecha 04 de Agosto de 2003 doy y otorgo un poder general amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del señor IVAN BETANCOURT, de nacionalidad venezolana, con pasaporte número B0548066, para que lo ejerza en nombre y representación de SCHLUMBERGER SURENCO S.A., expresamente limitado a ECUADOR para los propósitos y con las facultades aquí consignadas como sigue:-----

-----PRIMERA: Para dirigir, conducir, administrar y supervisar el negocio y los asuntos de la suscrita.-----

-----SEGUNDA: Para abrir una o más cuentas bancarias de depósito en cualquier banco o bancos; depositar cualquier y todas las sumas de dinero que ahora o en el futuro correspondan a la suscrita en cualquiera de dichas cuenta o cuentas, y en los montos que considere necesarios y convenientes para gestionar el negocio de la suscrita; hacer, firmar y entregar cheques y giros y otras órdenes para el pago de dinero librados contra o pagaderos por o en dichos banco o bancos, o giros contra dicha cuenta, ya sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquiera y todos los giros, letras de cambio, u otras órdenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra la suscrita, haciéndolos pagaderos en ese banco o esos bancos o por otra parte ordenando su pago por cualquiera de dichos banco o bancos; y endosar y transmitir para su depósito, retiro o cobro por cualquiera de tales banco o bancos o en otra forma cualesquiera y todos

284045

los cheques, giros, pagarés, certificados de depósito u otras órdenes o mandatos para el pago de dinero; solicitar y otorgar fianzas.-----

-----TERCERA: Periódicamente nombrar, contratar y emplear a cualesquiera y todos los servidores, agentes y empleados para llevar a cabo el negocio de la suscrita que dicho apoderado, a su juicio, estime necesarios o apropiados y al tipo o los tipos de remuneración en aquellos términos que dicho apoderado estime prudenciales; fijar y limitar las respectivas atribuciones y autorizaciones de dichos servidores, agentes y empleados; establecer y modificar las reglas y los reglamentos para su control, y despedir o suspender a cualesquiera de dichos empleados por la causa o motivo que dicho apoderado, en su única y absoluta discreción, estime suficientes, con o sin dar ninguna causa o motivo, ya sea en forma definitiva o por el período o los períodos que estime apropiados, todo sujeto a que dicho apoderado cumpla con las disposiciones de cualesquiera leyes laborales de dicho País.-----

-----CUARTA: Exigir, demandar, demandar judicialmente, recibir y dar finiquitos por cualesquiera y todos los dineros, deudas, reclamaciones, intereses y demandas que ahora o en el futuro lleguen a ser adeudados y pagaderos a la suscrita en cualquier carácter, sea por cualquier entidad gubernamental, política o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas y como quiera que surjan. Para representar a la compañía en tribunales y en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como para presentar toda clase de demandas, contestar las mismas y reconvenir; rendir toda clase de pruebas; prestar confesión y declaración de parte; reconocer firmas; someter los asuntos a la decisión de árbitros, nombrarlos o proponerlos; denunciar delitos y acusar criminalmente; prorrogar competencia; allanarse y desistir del juicio, de los



REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

reclamos, recursos, incidentes, excepciones y de las recusaciones, así como para renunciarlos; celebrar transacciones y convenios con relación al litigio; condonar obligaciones y conceder prórrogas; solicitar o aceptar adjudicaciones de bienes en pago; otorgar perdón en los delitos privados; y aprobar liquidaciones y cuentas.

-----QUINTA: En el nombre de la suscrita comenzar, proseguir, hacer cumplir o defender, contestar y comparecer en cualquier acción, pleito o procedimiento legal en cualquiera de los juzgados de dicho país; elevar todas clases de apelaciones y otros recursos; someterse a árbitros o compromisarios (umpires); mediadores o amigables componedores; aceptar notificaciones legales bajo los mismos; emplear abogados y asesores para representar a la suscrita en cualquiera de dichos procedimientos y conceder procuración judicial; desistir de cualquier tal acción o procedimiento; allanarse al fallo bajo los mismos o transigirlos.

-----SEXTA: Transmitir ofertas, licitaciones y aceptaciones por la suscrita o cualquier gobierno, entidad política, pública o civil, compañía o sociedad anónima pública o privada de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas.

-----SÉPTIMA: Llevar a cabo cualquiera y todas las negociaciones y negocios y transacciones comerciales por cuenta de la suscrita en dicho País con cualquier entidad gubernamental, política, pública o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, o cualesquiera persona o personas, concernientes a la venta de los productos o servicios de la suscrita, o la compra o venta de equipo, materiales o abastos incidentales a ello, otorgar y transmitir por cuenta de la suscrita todos los documentos, contratos, escrituras y otros instrumentos necesarios y tomar cualquiera y toda medida en relación con ello, necesaria o apropiada para la consumación de cualquiera de dichas transacciones.

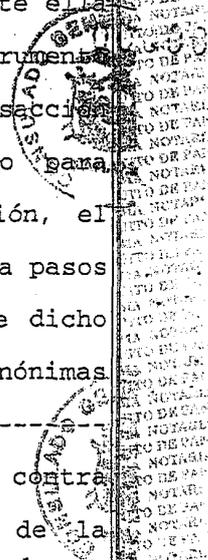
281045

-----OCTAVA: Alquilar o arrendar locales para oficinas o cualquier clase de propiedad o conveniencias necesarias a las actividades de la suscrita en dicho País y adquirir mobiliario o equipo necesario para dichas actividades y disponer de lo que se adquiriera cuando se estime que ya no es necesario.-----

-----NOVENA: Comparecer por cuenta de la suscrita ante cualquier entidad o funcionario gubernamental o municipal y otorgar ante ella o él cualquier declaración, manifestación u otro instrumento requerido para la conclusión o consumación de cualquier transacción en dicho País que dicho apoderado está aquí autorizado para, consumir por cuenta de la suscrita, incluido, sin limitación, el registro de la suscrita en dicho País y para dar cualesquiera pasos requeridos para cumplir con los requisitos de las leyes de dicho País que existan relativos a la habilitación de sociedades anónimas extranjeras en dicho País.-----

-----DECIMA: Para contratar, periódicamente, seguro contra incendio o de otra clase, sobre los bienes o intereses de la suscrita según dicho apoderado estime necesario y, en caso de pérdida, presentar prueba de ellas y cobrar o percibir cualesquiera suma o sumas que se adeuden a la suscrita.-----

-----Y, generalmente, hacer todas las cosas que sea necesario y apropiado hacer en y acerca del asunto tan plenamente y, para todos los intentos y propósitos como la suscrita podría o pudiese ella misma hacer de estar presente, con facultad para sustituir el presente poder, delegarlo o revocarlo; en los Gerentes de Operaciones de las diferentes Líneas de Producción que operan en la Sucursal de esta Sociedad en la República del Ecuador; por el presente comprometiéndose en todo momento a ratificar y confirmar todo cuanto el referido apoderado o su sustituto ordene hacer en virtud del presente.-----





REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

-----A menos que sea antes cancelado y/o revocado, la duración de este poder será indefinida.-----

-----En testimonio de lo cual, la suscrita causa que este instrumento sea firmado por su Secretario Asistente, Dr. Rodolfo R. Chiari C., este-----de-----del año Dos Mil Tres (2003).-----

-----SCHLUMBERGER SURENCO, S.A.-----

-----Rodolfo R. Chiari C.-----

-----Secretario Asistente"-----

El suscrito Notario deja constancia de que esta Escritura Pública, se otorgó en base a minuta elaborada y firmada por abogado de la firma ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN.-----

-----Leída como le fue esta Escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales Señores Olimpio Aguilar Puga, con cédula de identidad personal número dos-cuarenta y tres-setecientos treinta y nueve (2-43-739), y Kathia Xintaris Ruíz de Díaz, con cédula de identidad personal número ocho-trescientos sesenta y ocho-ochenta y uno (8-368-81), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontré conforme, le impartió su aprobación y firmamos todos para constancia por-ante mí, que doy fé.-----Esta Escritura lleva el número tres mil cuatrocientos setenta y uno-----3,471-----

(fdo.) R. R. CHIARI C.-----Olimpio Aguilar.-----Kathia Xintaris de Díaz.-----RAFAEL FERNANDEZ LARA, Notario Público Noveno.-----

-----Concuerda con su original esta primera copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá a los ocho (8) días del mes de Agosto del año dos mil tres (2003).-----
Esta Escritura consta de seis (6) páginas.-----

Dr. RAFAEL FERNANDEZ LARA
NOTARIO PUBLICO NOVENO 122



281047



El infrascrito funcionario de
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto

CERTIFICA:

Que la firmã que antecede y que dice:

RAFAEL FERNANDEZ LARA

es autèntica del funcionario que el día 8
de AGOSTO año 2003
ejercía el cargo de NOTARIO PUBLICO NOVENO
DEL CIRCUITO DE PANAMA.

Panamã 11 de AGOSTO año 2003

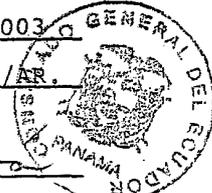
117236

Autenticación N° 122/AR.



Firma del funcionario

J. Chavarria G.
Lic. JUAN J. CHAVARRIA G.
Jefe de Autenticación y Legalización A.L.
Ministerio de Relaciones Exteriores



Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento



**CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
EN PANAMA**

AUTENTICACION No. 1023/662/004/2003

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito certifica que es autèntica, siendo la que usa, en todas sus actuaciones, el (la) señor (a)

Lic. Juan J. Chavarria G. Jefe de Autenticación y Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores (C.R.T.)
(122) de Panamá

LA ADECUADA: 15.7
LOS REQUERIDOS: US\$ 50.00 (cinco dólares)

FECHA: 11 DE AGOSTO DEL AÑO: 2003

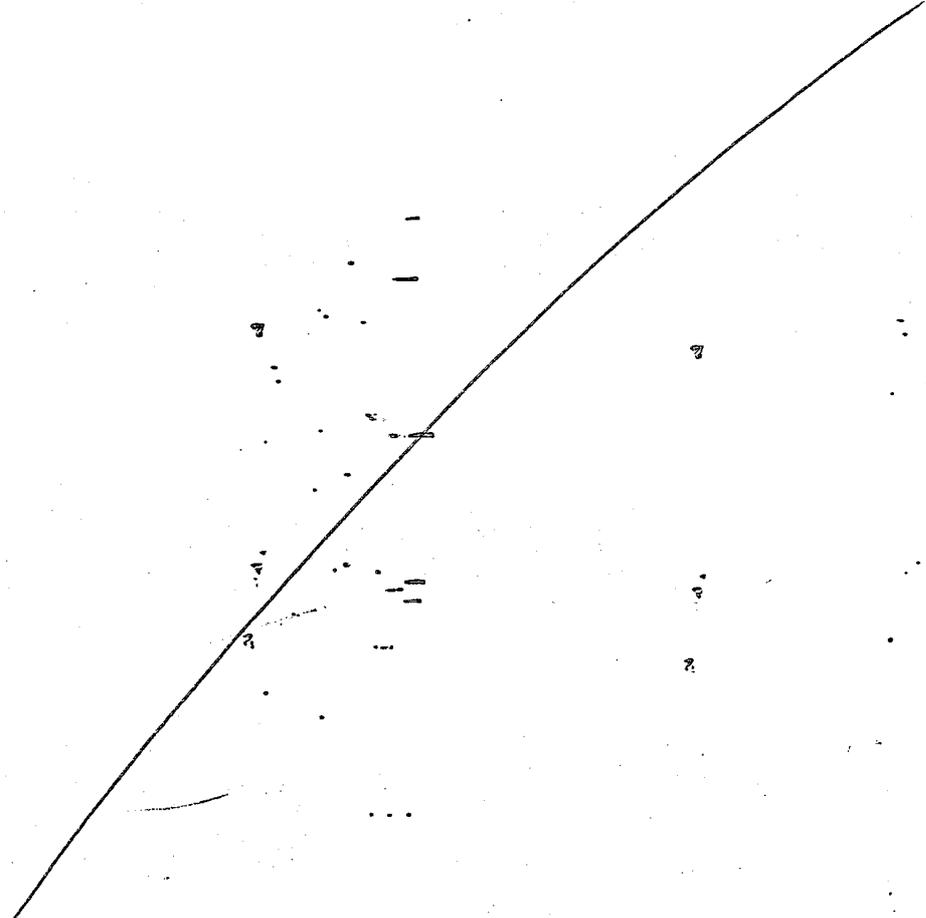
C. Quiroz



ZON DE PROTOCOLLACION; A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA INTRODUCIDO POR
DOCTOR MANUEL SANTIAGO CARTAGENA BORDAÑO CON MATRICULA PROFESIONAL CUARTO MIL
SETECIENTOS VEINTE Y UNO, DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO, SE PROTOCOLA EN EL
REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL PRESENTE AÑO EN LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
CANTON QUITO, ACTUALMENTE A MI CARGO. EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EN SIETE FOJAS
UTILES QUITO A QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES.



Paola Delgado
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE



TOCUIZO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE
PROTOCOLIZACION DE PODER GENERAL OTORGADO POR LA CIA. SUTHERLANDEROS
SUTHERLANDEROS S.A. A FAVOR DE IVAN BETANCOURT, ITZAMINDOLA Y SELLANDOLA EN QUITO A.



QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL TRES



Paola Delgado L.

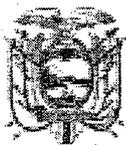
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON

NOTARIA
VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE
Dra. Paola Delgado Loor
QUITO - ECUADOR

00000.8



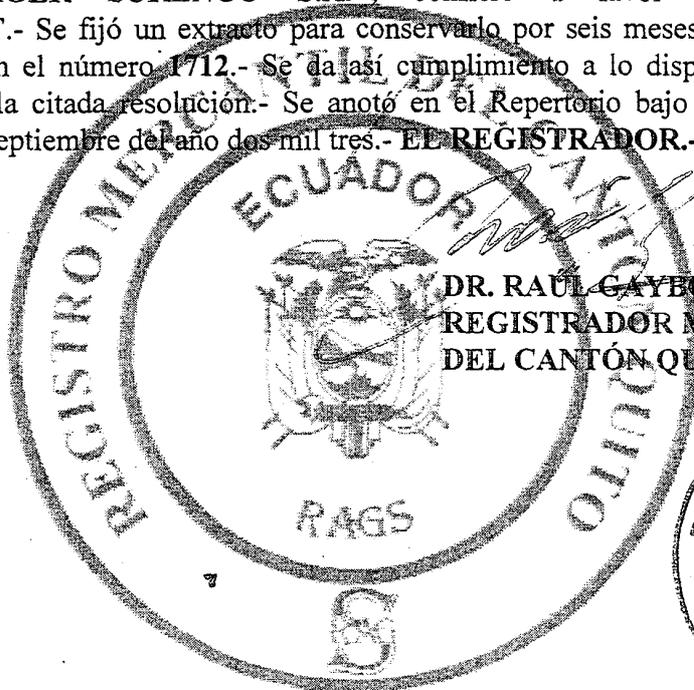
70



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. TRES MIL DOSCIENTOS DIECISIETE** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 29 de agosto del 2.003, bajo el número **2721** del Registro Mercantil, Tomo 134.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **552** del Registro Mercantil de diecinueve de junio de mil novecientos ochenta, a fs. 1347, Tomo 111.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Protocolización de quince de agosto del 2.003, ante la Notaria **VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA DELGADO LOOR**, referente al **PODER** que la Compañía extranjera "**SCHLUMBERGER SURENCO S.A.**", confiere a favor del Señor **IVÁN BETANCOURT**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1712**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada resolución.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **026488**.- Quito, a tres de septiembre del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





ra. Norma Plaza
de Garcia

REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenando en la resolución No. **03.Q.II.3217**, dictada el 29 de Agosto del 2.003 por el Intendente de Compañías de Quito, queda inscrita la presente protocolización junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene el Poder que otorga **SCHLIMBERGER SURENCO S.A.** a favor del señor **IVAN BETANCOURT**, de fojas **111.618** a **111.635**, número **16.380** del Registro Mercantil y anotado bajo el número **24.815** del Repertorio.- Quedando incorporados los comprobantes de pago por los impuestos respectivos.- **2.-Certifico:** Que en esta fecha se efectuaron dos anotaciones del contenido de este poder al margen de las inscripciones respectivas.- **3.- Certifico:** Que en esta fecha, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo a la Ley, bajo el número **504** un extracto de esta protocolización de Poder.- Guayaquil, nueve de Septiembre del dos mil tres.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

Ordén: 69364
 Legal : Angel-Aguilar
 Amanuens-Cómputo: Mercy Caicedo
 Depurador: Marianella Alvarado
 Anotación-Razón: Lanner Cobeña
 Revisado por: *M*

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
 Valor pagado por este trabajo
 \$: 24,86



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

RESOLUCION No. 03.Q.IJ.

3217
JOSÉ ANÍBAL CÓRDOVA CALDERÓN,
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO.



CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de agosto del 2003 que contiene el Poder que la compañía extranjera SCHLUMBERGER SURENCO S.A., confiere al señor Iván Betancourt de nacionalidad venezolana, con la solicitud para su calificación;

QUE el Departamento Jurídico de Trámites Especiales, mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPT.E.2003.186 de 29 de agosto del 2003, ha emitido informe favorable para que se expida esta Resolución.

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM.03084 de 26 de marzo del 2003; 4000010

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior, atinentes al Poder constante en la protocolización referida.

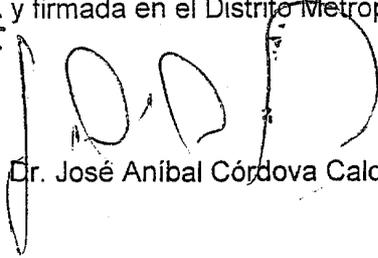
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba el mencionado Poder junto con esta Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil, tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera SCHLUMBERGER SURENCO S.A. de 9 de febrero de 1954; y, c) Sienten las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que en la Dirección Nacional de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, se inscriba la protocolización y esta Resolución. Se sentará razón de esta inscripción.

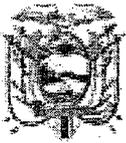
ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el texto íntegro del Poder se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito. 29 AGO. 2003


Dr. José Aníbal Córdova Calderón


EVG/mfc
Exp. 3972
T. 28395

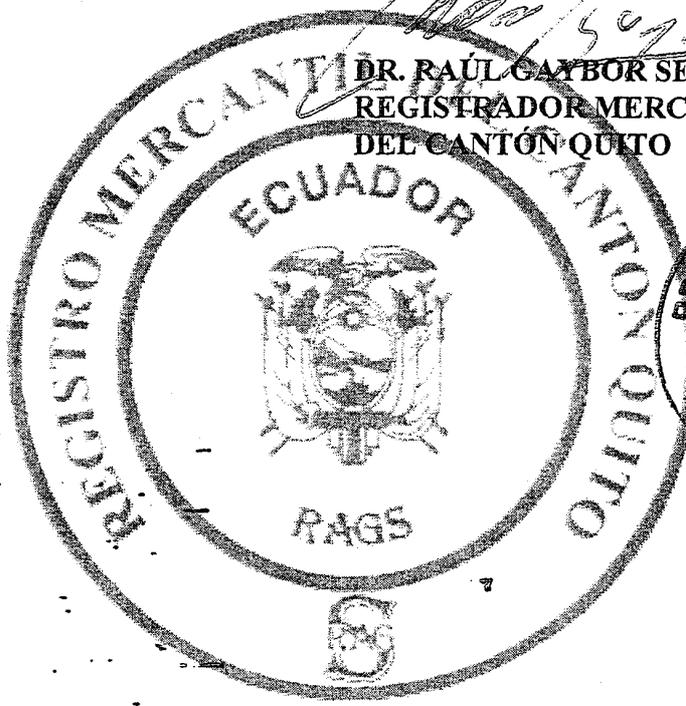


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 03.Q.IJ. TRES MIL DOSCIENTOS DIECISIETE del Sr. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO de 29 de agosto del 2.003, bajo el número 2721 del Registro Mercantil, Tomo 134.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1712.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada resolución.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 026488.- Quito, a tres de septiembre del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR.-**

[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

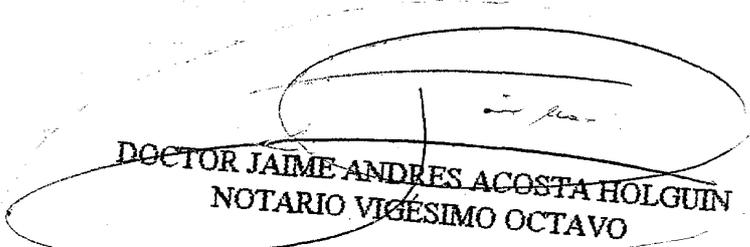
[Firma manuscrita]

ESTE CERTIFICADO QUE LA PRESENTE ES SIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTESDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL SE FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN *obca* PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE OTORGO DIGNIDAD DEL SER CERTIFICADO *UNA* ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA, ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO A, *17* DE *Septiembre* DE *2003*



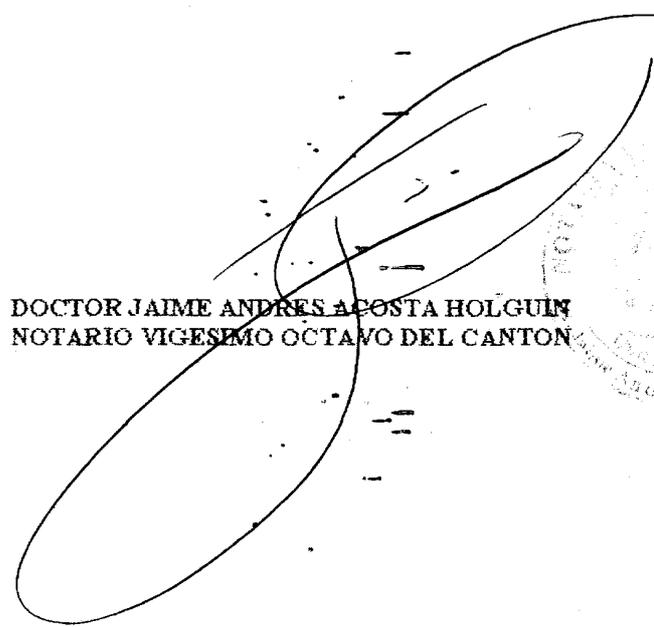
[Firma manuscrita]
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

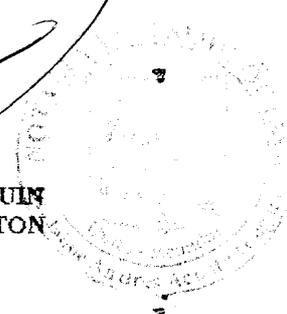
ZON DE PROTOCOLIZACIÓN.- A PETICIÓN POR PARTE INTERESADA,
PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL PRESENTE AÑO DE LA
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO, ACTUALMENTE A MI CARGO, EL
DOCUMENTO QUE ANTECEDE EN ONCE FOJAS UTILES.- QUITO, A DIEZ Y SIETE DE
SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRES.


DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

0000011

SE PROTOCOLIZO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA
COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE EL PODER GENERAL,
OTORGADO POR: LA COMPAÑIA SCHLUMBERGER SURENCO, A FAVOR DE:
IVAN BETANCOURT. FIRMÁNDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO, A DIEZ Y SIETE
DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRES.

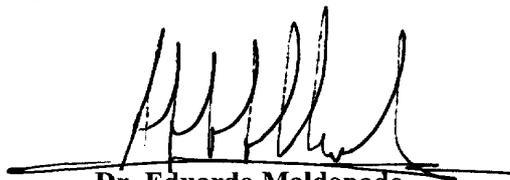

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON



RAZON: Siento por tal, la Escritura Pública que la compañía extranjera "SCHLUMBERGER SURENCO S.A." confiere a favor del señor Iván Betancourt, de nacionalidad venezolana, protocolizada ante la Notaría Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de agosto del 2003; y la Resolución N° 03.Q.I.J. 3217 emitida por el Intendente de Compañías de Quito, el 29 de agosto del 2003, bajo el número 2721 del Registro Mercantil Tomo 134, inscrita en el Registro Mercantil el 03 de septiembre del 2003. Queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos en fecha 26 de SEPTIEMBRE del 2003 a folios 0001573 al 0001586 Certifico.-

0000012

Quito, 26 de SEPTIEMBRE del 2003



Dr. Eduardo Maldonado

**COORDINADOR TRAMITES INFRACCIONES HIDROCARBURIFERAS.
DIRECCIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

